



CONTRATO PARA RECOLECCIÓN DE DEPÓSITOS A DOMICILIO

Nosotros, El Banco de la Producción S.A., Institución Bancaria, del domicilio de la ciudad de Managua, representada en este acto por _____, mayor de edad, _____, y de este domicilio, portador de cédula de identidad número _____, en su carácter de _____ a quien en adelante se denominará "BANPRO", y por una parte, _____ representada por _____ mayor de edad, _____, _____, y del domicilio de _____ portador de cédula de identidad número _____, a quien en adelante se le denominará "EL CLIENTE", por otra parte, hemos convenido en celebrar el presente "CONTRATO PARA RECOLECCIÓN DE DEPÓSITOS A DOMICILIO", el que se regirá bajo las siguientes disposiciones:

DECLARACIONES

BANPRO declara que:

Es una sociedad constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua mediante Escritura Pública Número Ocho (8) de Constitución Social que autorizó en esta ciudad el Notario Juan Álvaro Murguía Álvarez, a las cinco de la tarde del día seis de Septiembre de mil novecientos noventa, e inscrita bajo el Número Trece mil setecientos setenta y seis guión B dos (13,776- B2), Páginas Doscientos cuarenta y cuatro a doscientos sesenta y tres (244/263), Tomo Seiscientos ochenta y tres guión B dos (683- B2), Libro Segundo Mercantil y con el Número Veintisiete mil ciento tres (27,103), Páginas Ciento seis y ciento siete (106/107), Tomo Ciento dieciocho (118), Libro de Personas, ambos del Registro Público del Departamento de Managua.

Sus Estatutos fueron aprobados en la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada en esta ciudad a las cinco de la tarde del día nueve de Septiembre de mil novecientos noventa y uno, debidamente inscritos con el Número Trece mil setecientos setenta y seis guión B dos (13,776- B2), Páginas Doscientos sesenta y cuatro a la doscientos setenta y tres (264/273), Tomo Seiscientos ochenta y tres guión B dos (683- B2), Libro Segundo Mercantil del Registro Público del Departamento de Managua; y

Su representante cuenta con las facultades suficientes, para celebrar el presente Contrato, mismas que no le han sido revocadas ni en forma alguna modificadas.

El CLIENTE declara que:

Es una sociedad constituida y organizada de conformidad con las leyes de la Republica de Nicaragua mediante Escritura Publica Numero _____ que autorizo el Notario _____, a las _____ de la tarde del día _____ e inscrita bajo el Numero _____, Tomo _____, _____, Tomo _____, _____ Libro Segundo de Sociedades del Registro Público.

Su representante cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato, mismas que no le han sido revocadas ni en forma alguna modificadas, según consta en Testimonio de la Escritura Pública Número _____ que autorizo el Notario _____ a las _____ de la tarde del día _____ e inscrita bajo el Numero _____ paginas _____ Tomo _____ Libro segundo de Sociedades de Registro Público.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

BANPRO prestará al CLIENTE el “SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE DEPÓSITOS A DOMICILIO” en lo sucesivo el “SERVICIO”, el cual consiste en la recepción de depósitos de dinero en efectivo y/o cheques, ya sean a cargo de BANPRO ó a cargo de Otros Bancos, para ser acreditados a la(s) Cuenta(s) que el CLIENTE maneja en BANPRO, los cuales serán recibidos sujetos a verificación mediante un sistema audiovisual.

Los depósitos serán recibidos en el siguiente local _____ ubicado _____ en o en los puntos previamente indicados por EL CLIENTE de forma escrita, los cuales se establecen en el presente contrato como Anexo I que forma parte integrante del mismo;

CLÁUSULA SEGUNDA:

EL CLIENTE utilizará la(s) Cuenta(s) No. _____ en Córdoba y la(s) Cuenta(s) No. _____ en Dólares americanos que maneja en BANPRO, Sucursal _____ para crédito de los depósitos recolectados dentro del servicio de recolección de depósitos a domicilio.

CLÁUSULA TERCERA

La recepción de los depósitos a domicilio será efectuada por una empresa transportadora de valores contratada directamente por BANPRO, que se presentará en las instalaciones físicas de EL CLIENTE, en el horario previamente acordado entre EL BANPRO y EL CLIENTE, en unidades vehiculares, durante las horas normales de atención al público. No obstante en casos especiales, BANPRO a su opción y de mutuo acuerdo con EL CLIENTE, podrá prestar este SERVICIO fuera de las horas autorizadas y establecidas en el presente CONTRATO.

En cualquier caso, los depósitos recibidos de lunes a viernes antes de las 3:00 p.m. serán acreditados en la Cuenta del CLIENTE el mismo día, después de esa hora y los recibidos el día sábado se acreditarán con fecha del día siguiente hábil.

El documento soporte que contiene la información de sus depósitos será enviado a El Cliente vía correo electrónico. El cliente deberá proporcionar las cuentas de correo autorizadas a recibir dicha información en formato PDF.

CLÁUSULA CUARTA

En casos de presentarse alguna diferencia en los depósitos o billetes falsos, ésta deberá ser comunicada a EL CLIENTE en un período de veinticuatro horas hábiles después de haber sido recibido su depósito.

Los depósitos se acreditarán de conformidad a la suma señalada en la minuta y si hay diferencia (sobrante o faltante) se acreditará o debitará a la cuenta de EL CLIENTE, información que quedará detallada en el formato de depósitos. De igual manera se operará con los cheques BANPRO que formen parte del depósito y que resulten sin fondos.

CLAUSULA QUINTA

De existir inconformidad con la diferencia reportada, EL CLIENTE tendrá un plazo de 30 días hábiles para constatarla. BANPRO asumirá la diferencia en el caso de que no pueda demostrar a EL CLIENTE la diferencia detectada en el depósito por problemas de procedimientos de conteo, seguridad y sistema de video.

CLAUSULA SEXTA

La empresa transportadora de valores recibirá en las instalaciones del CLIENTE los depósitos empacados en bolsas de seguridad, de acuerdo a las especificaciones de BANPRO. Todos y cada uno de los depósitos recibidos por la tripulación serán trasladados al centro de efectivo para su posterior verificación. El total del efectivo y/o cheques deberá coincidir con la cantidad anotada en el Block de remesa de Valores, cuya copia quedará en poder de EL CLIENTE debidamente sellada y firmada por la persona autorizada por BANPRO para tal efecto en calidad de soporte.

CLAUSULA SÉPTIMA

Por la prestación de este SERVICIO, BANPRO cobrará mensualmente la siguiente tarifa_____.

Adicionalmente al precio por visita se cobrará el costo de los insumos solicitados por el cliente (bolsas de seguridad y block de remesas) más un reportable de U\$ 0.05 ctvs. Por cada mil dólares o su equivalente en córdobas, cifra que se obtiene de la suma total recolectada durante el mes.

El cobro se hará automático con débito a la cuenta del CLIENTE y al tipo de cambio del último día del mes.

Las tarifas establecidas en este contrato serán revisadas semestralmente y pueden ser modificadas de acuerdo a la variación de sus costos y del Córdoba con respecto al Dólar americano.

CLAUSULA OCTAVA

EL CLIENTE brindará el apoyo y las condiciones necesarias para realizar la operación de recepción de(los) depósito(s), garantizando expresamente:

- a.- Condiciones adecuadas de local y seguridad a juicio de BANPRO en las instalaciones de EL CLIENTE para la recepción de(los) depósito(s).
- b.- Que el delegado por el CLIENTE llene y firme los documentos requeridos, minutas, block de

remesa de valores, detalle de efectivo.

c.- Personal de seguridad interna para vigilar externa e internamente las instalaciones físicas del local de EL CLIENTE mientras se reciben los depósitos y hasta que el vehículo ha abandonado el recinto.

d.- Informar a BANPRO, al menos con cuatro horas laborales de anticipación, cuando no se requiera el servicio de transportación de valores. De no existir comunicación en tiempo y la transportadora visite las instalaciones de EL CLIENTE, se cobrará la cantidad ya pactada con el cliente y si el servicio se presta en días feriados se efectuará un cargo adicional .

CLAUSULA NOVENA

BANPRO proveerá a EL CLIENTE la papelería necesaria para confeccionar sus depósitos tales como: minutas, fajillos, bolsas para monedas, bolsas de seguridad y los formularios “Block de remesa de valores y detalle de Efectivo”.

CLAUSULA DÉCIMA

Los miembros de la empresa transportadora de valores irán provistos de un documento de identificación que lo presentarán ante EL CLIENTE y que deberá contener al menos lo siguiente:

Fotografía del Empleado

b. Nombres y apellidos

c. Número de Cédula

d. Firma en original

e.- Firma Autorizada y sello de la empresa de traslados de valores. Llevará además formas de papelería para anotar con el carácter de referencia o control, los datos pertinentes de los depósitos recibidos.

La empresa de traslados de valores, previamente contratada por EL BANPRO y notificada al CLIENTE, enviará semestralmente a éste último padrón fotográfico actualizado del personal que realizará la labor de retirar los depósitos y estará firmado y sellado por el Gerente de la empresa de traslados. Así mismo dará a conocer inmediatamente el personal de nuevo ingreso debidamente acreditado como del que se retira de ésta.

EL CLIENTE se reserva el derecho de actualizar los requerimientos que los empleados de la empresa transportadora de valores tendrán que cumplir para acceder a sus instalaciones.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA

Mientras el depósito no haya sido concluido, EL CLIENTE asume las responsabilidades de cualquier eventualidad, hechos fortuitos o delictivos que ocurrieran durante la recepción del mismo. Se entiende por concluido el depósito hasta que los miembros de la empresa transportadora de valores hayan firmado y sellado el block de remesas.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA

Las partes reconocen que para la prestación de los servicios del presente contrato se requiere de la participación de otras personas, tales como empleados, funcionarios o asesores, y que BANPRO podrá contratarlos bajo el entendido de que la empresa transportadora de valores es, y será en todo momento, el único patrón de dicho personal, así como los únicos obligados frente a éstos en cualquier otro tipo de relación profesional; por lo tanto, serán los únicos y exclusivos responsables del cumplimiento de las obligaciones laborales o de cualquier tipo emanadas de la relación con sus

empleados, funcionarios o asesores, y en ningún caso ni EL CLIENTE ni BANPRO serán considerados como patrón sustituto.

CLAUSULA DECIMA TERCERA

Una vez firmado el contrato se le impartirá al cliente un entrenamiento por parte del personal de BANPRO en conjunto con el personal de la empresa de traslado de valores, sobre el procedimiento de traslado de valores.

CLAUSULA DECIMA CUARTA

Este contrato tendrá una duración de un (1) año y podrá ser prorrogado por períodos sucesivos de un (1) año cuando EL CLIENTE no manifieste por escrito su voluntad de ponerle término por lo menos con noventa (90) días de antelación a su vencimiento.

CLAUSULA DECIMA QUINTA

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Managua y se regirá en todos sus aspectos por las leyes vigentes en la República de Nicaragua.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA

Las PARTES podrán dar por terminado anticipadamente el presente CONTRATO sin expresión de causa y sin responsabilidad alguna para las PARTES, con el único requisito de dar a la otra parte aviso por escrito con una anticipación de noventa (90) días hábiles a la fecha de terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CAUSAS DE RESCISIÓN

Las PARTES podrán rescindir el presente CONTRATO sin necesidad de declaración judicial, en los siguientes casos:

Por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones estipuladas en el presente CONTRATO.

Por mandamiento que emita Autoridad Administrativa o Judicial declarando la nulidad, inexistencia, o terminación del Contrato.

Derivado de lo anterior, si alguna de las PARTES determina que la otra está incumpliendo las obligaciones establecidas en el presente CONTRATO, deberá notificar por escrito a la Parte que incumple otorgándole un plazo de noventa días naturales para corregir dicho incumplimiento.

Si pasado este plazo la Parte que incumple no corrige lo solicitado, la otra Parte tendrá derecho a dar por terminado el presente CONTRATO.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: REFORMAS

Este CONTRATO contiene el acuerdo íntegro y voluntad de las PARTES. Cualesquiera modificaciones o reformas a este CONTRATO deberán hacerse de común acuerdo entre las PARTES y deberán constar por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DIVISIBILIDAD

En caso de que cualquier cláusula del presente CONTRATO llegare a ser determinada como inválida o inejecutable, la misma deberá ser considerada como no puesta, sin que esto altere o modifique la



validez del resto del CONTRATO el cual permanecerá válido y deberá ser interpretado para obtener el resultado más cercano a la intención original de las partes al celebrar el presente CONTRATO.

CLAUSULA VIGESIMA

El cliente podrá presentar sus reclamos en un periodo no mayor a treinta días calendarios, contados a partir del momento en que se produce el hecho que genera la reclamación, pasado el periodo de treinta días el banco no tramitara ningún reclamo. Anexar a todos los contratos la tabla de costos, la cual debe de ir anexas a los contratos y ser firmada por el cliente y formara parte del expediente del cliente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN

Las PARTES declaran que se encuentran plenamente facultados para la suscripción del presente CONTRATO en los términos en que se deja establecido y manifiestan expresamente que aceptan los alcances y trascendencias legales de todas y cada una de las cláusulas del presente CONTRATO sin hacerle modificación alguna, obligándose al cumplimiento de lo acordado.

En fe de lo cual aceptamos y firmamos en dos tantos del mismo tenor, en la Ciudad de _____ a las _____ de la _____ del _____ día _____ de _____ del _____.

BANPRO

EL CLIENTE